



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2° Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ-CESAR,
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 216

REF: REINVINDICATORIO DE DOMINIO

DTE: NIMIA CONTRERAS DE MIER

APO. DTE: DR. JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA

DDO: FRANCISCO BARAHONA GUZMÁN Y OTROS

RAD: 20-178-40-89-001-2018-00129-00.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y por ser necesario darle a este proceso el trámite respectivo se adicionará el auto admisorio N° 918 del 17 de julio del 2018, por consiguiente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo normado por el Artículo 108 y 293 del C.G.P., para lo cual se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Art. 10 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante que cumpla con la publicación de que trata el artículo 375 Numeral 7° del C.G.P. para lo cual se instalará una valla de dimensiones no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos contemplados en el aludido artículo, donde los mismos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada ésta el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. La misma deberá permanecer instalada en el bien inmueble hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notaría y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considere pertinente haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo ordena el artículo 375 numeral 6 en su último párrafo.

CUARTO: Inscrita la demanda y allegadas las fotografías de la valla o el aviso de que trata el Art. 375 numeral 7 C.G.P. por parte del demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias a cargo del Concejo Superior de la Judicatura, donde permanecerá por el término de Un (1) mes, término donde podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.